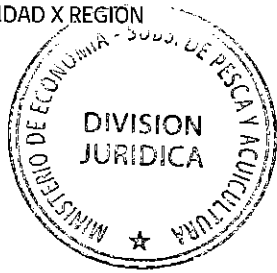


SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 7 DENSIDAD X REGION



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 7 EN LA X REGION. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 24 FEB. 2015

R. EX. N° **533** _____

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 1097 y N° 1245, ambos de 2014, y N° 120 de 2015, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) N° 2464 y N° 2465, ambos de fecha 4 de diciembre de 2014, de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) N° 2897 de fecha 30 de diciembre de 2014, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N° 092/2014/DIR/822 de fecha 12 de diciembre de 2014, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD. FIA N° 057543 de fecha 19 de diciembre de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828, N° 1064 y N° 2667, todas de 2014, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899, todas de 2014, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 1097 de 2014, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 7, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 120 de 2015, de la División de Acuicultura citado en Visto, la agrupación 7 obtuvo una clasificación de bioseguridad Media.

Que de acuerdo con el artículo 58 S del Reglamento aprobado por D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los casos en que la agrupación hubiere obtenido una clasificación en bioseguridad media o baja, la densidad de cultivo que se hubiere fijado para la misma no será aplicable a los centros de cultivo integrantes de la agrupación que hubieren obtenido individualmente una clasificación en bioseguridad alta correspondiente al tramo de pérdidas inferiores al 13%, debiendo aplicarse en tal caso la densidad fijada por el Servicio para los centros de engorda.

Que se encuentran en la situación señalada en el inciso anterior, los centros de cultivo código de centro N° 100414, N° 100066, N° 101953, N° 100120 y N° 103384.

RESUELVO:

1.- Fíjase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 7, establecida en la Resolución N° 1064 de 2014, de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del Atlántico	15 Kg/m ³
Trucha arcoíris	11 Kg/m ³
Salmón Coho	11 Kg/m ³

Exceptúanse de las densidades antes señaladas, los centros de cultivo que se indican a continuación y que tendrán las densidades de cultivo que en cada caso se indica:

Código centro	Titular	Especie declarada	Densidad
100414	Marine Harvest Chile S.A.	Salmón del Atlántico	17 kg/m ³
100066	Mainstream Chile S.A.	Salmón Coho	12 kg/m ³
101953	Mainstream Chile S.A.	Salmón Coho	12 kg/m ³
100120	Glaciares Pacíficos S.A.	Salmón Coho	12 kg/m ³
103384	Trusal S.A.	Salmón del Atlántico	17 kg/m ³

2.- Fíjase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 7 que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Titular	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m ³)	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
100066	Mainstream Chile S.A.	Salmon Plateado O Coho	891.000	18	30	30	0	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720
		Salmon Plateado O Coho	891.000	18	30	30	0	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720
100120	Glaciares Pacíficos S.A.	Salmon Plateado O Coho	1.000.000	20	30	30	0	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720
		Salmon Plateado O Coho	1.000.000	20	30	30	0	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720
100414	Marine Harvest Chile S.A.	Salmon Del Atlántico	1.050.000	24	30	30	0	15	13.500	17	4,5	0,15	60.000
100960	Marine Harvest Chile S.A.	Salmon Plateado O Coho	1.000.000	20	30	30	0	15	13.500	11	2,9	0,15	60.243
101531	Marine Harvest Chile S.A.	Trucha Arco Iris	1.000.000	20	30	30	0	15	13.500	11	2,9	0,15	60.243
101953	Mainstream Chile S.A.	Salmon Plateado O Coho	1.104.000	32	0	0	30	15	10.603	12	2,9	0,15	51.616
		Salmon Plateado O Coho	1.104.000	32	0	0	30	15	10.603	12	2,9	0,15	51.616
102458	Mainstream Chile S.A.	Salmon Del Atlántico	900.000	16	30	30	0	15	13.500	15	4,5	0,15	52.941
103384	Trusal S.A.	Salmon Del Atlántico	912.000	16	30	30	0	15	13.500	17	4,5	0,15	60.000

3.- Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que los titulares de los centros de cultivo individualizados en el numeral 2° opten por cambiar el tipo de especie de salmónidos a sembrar, el número máximo de ejemplares será el siguiente:

Código centro	Titular	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m ³)	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobreviv.(%) (1- Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
100066	Mainstream Chile S.A.	Salmon Plateado O Coho	891.000	18	30	30	0	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720
		Trucha Arco Iris	891.000	18	30	30	0	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720
		Salmon Plateado O Coho	891.000	18	30	30	0	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720
		Trucha Arco Iris	891.000	18	30	30	0	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720
		Salmon Del Atlántico	1.782.000	18	30	30	0	15	13.500	17	4,5	0,15	60.000
100120	Glaciares Pacificos S.A.	Salmon Plateado O Coho	1.000.000	20	30	30	0	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720
		Trucha Arco Iris	1.000.000	20	30	30	0	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720
		Salmon Plateado O Coho	1.000.000	20	30	30	0	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720
		Trucha Arco Iris	1.000.000	20	30	30	0	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720
		Salmon Del Atlántico	2.000.000	20	30	30	0	15	13.500	17	4,5	0,15	60.000
100414	Marine Harvest Chile S.A.	Salmon Del Atlántico	1.050.000	24	30	30	0	15	13.500	17	4,5	0,15	60.000
		Salmon Plateado O Coho	1.050.000	24	30	30	0	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720
		Trucha Arco Iris	1.050.000	24	30	30	0	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720
100960	Marine Harvest Chile S.A.	Salmon Plateado O Coho	1.000.000	20	30	30	0	15	13.500	11	2,9	0,15	60.243
		Trucha Arco Iris	1.000.000	20	30	30	0	15	13.500	11	2,9	0,15	60.243
		Salmon Del Atlántico	1.000.000	20	30	30	0	15	13.500	15	4,5	0,15	52.941
101531	Marine Harvest Chile S.A.	Trucha Arco Iris	1.000.000	20	30	30	0	15	13.500	11	2,9	0,15	60.243
		Salmon Plateado O Coho	1.000.000	20	30	30	0	15	13.500	11	2,9	0,15	60.243
		Salmon Del Atlántico	1.000.000	20	30	30	0	15	13.500	15	4,5	0,15	52.941
101953	Mainstream Chile S.A.	Salmon Plateado O Coho	1.104.000	32	0	0	30	15	10.603	12	2,9	0,15	51.616
		Trucha Arco Iris	1.104.000	32	0	0	30	15	10.603	12	2,9	0,15	51.616
		Salmon Plateado O Coho	1.104.000	32	0	0	30	15	10.603	12	2,9	0,15	51.616
		Trucha Arco Iris	1.104.000	32	0	0	30	15	10.603	12	2,9	0,15	51.616
		Salmon Del Atlántico	2.208.000	32	0	0	30	15	10.603	17	4,5	0,15	47.124
102458	Mainstream Chile S.A.	Salmon Del Atlántico	900.000	16	30	30	0	15	13.500	15	4,5	0,15	52.941
		Salmon Plateado O Coho	900.000	16	30	30	0	15	13.500	11	2,9	0,15	60.243
		Trucha Arco Iris	900.000	16	30	30	0	15	13.500	11	2,9	0,15	60.243

103384	Trusal S.A.	Salmon Del Atlántico	912.000	16	30	30	0	15	13.500	17	4,5	0,15	60.000
		Salmon Plateado O Coho	912.000	16	30	30	0	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720
		Trucha Arco Iris	912.000	16	30	30	0	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720

4.- En caso de que el titular de un centro de cultivo integrante de las agrupaciones a que se refiere la presente resolución, realice un cambio en su plan de siembra, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique un aumento en el número total de ejemplares que declaró en su plan de siembra para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, ni una disminución en el volumen útil de las estructuras de cultivo declaradas en su plan de siembra.

En los casos en que el Servicio hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada in Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

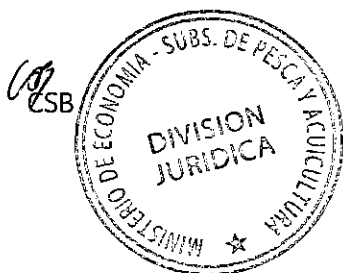
6.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 120 de 2015, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



ALEJANDRO GERTOSIO RAMIREZ
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.



ALEJANDRO GERTOSIO RAMIREZ
 Jefe del Departamento Administrativo (S)